

## JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	César Augusto Yepes – C.C. Nro. 71'618.076
Demandada	<ul> <li>Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones -</li> <li>AFP Colfondos S.A.</li> <li>AFP Porvenir S.A.</li> <li>AFP Skandia S.A.</li> </ul>
Rad. Nro.	05001 31 05 <b>022 2020 00378</b> 00
Instancia	Primera
Decisión	Admite Demanda – Reconoce Personería
Auto Interlocutorio	094

Tras haber sido inadmitida en la providencia que antecede, realizado un nuevo estudio de la demanda y sus anexos allegados oportunamente en el escrito de subsanación, este Despacho considera que **CUMPLE** con lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social; y en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

En consecuencia, el Juzgado Veintidós Laboral del Circuito de Medellín, Antioquia,

## **RESUELVE**

<u>PRIMERO</u>: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por César Augusto Yepes identificado con la cédula de ciudadanía N° 71'618.076 en contra de contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, AFP Colfondos S.A., AFP Porvenir S.A. y AFP Skandia S.A.

<u>SEGUNDO</u>: ORDENAR NOTIFICAR este auto a los representantes legales de las entidades accionadas Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones-, AFP Colfondos S.A., AFP Porvenir S.A. y AFP Skandia S.A, a la dirección electrónica para notificaciones judiciales, a quien se le concede un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del segundo (2) día hábil siguiente al envío del mensaje de datos (demanda, anexos y auto admisorio), para que contesten la demanda. <u>Las demandadas deberán allegar con la contestación las pruebas documentales que tengan en su poder</u>.

<u>TERCERO</u>: ENTERAR a la Procuradora Judicial en lo Laboral acerca de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del decreto 2651 de 1991, en concordancia con el ordinal 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

<u>CUARTO</u>: ENTERAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la existencia de este proceso, conforme con lo previsto en el artículo 610 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación del demandante a la profesional del derecho Dra. María Alejandra Présiga Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.152'213.842 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada N° 326.160 del C. S. de la Judicatura, en los términos y con las facultades conferidas en el poder allegado con la demanda y sus anexos.

**SEXTO:** Este proceso se tramitará como de primera instancia, según las formas del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por la Ley 1149 de 2007; y del Decreto 806 de 2020.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEJANDRO RESTREPO OCHOA JUEZ** 

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS <u>023</u> fijados en la secretaría del despacho y en la Página de la Rama Judicial hoy 18 de Febrero de 2022 a las 8:00 a.m.

MARCELA MARIA MEJIA MEJIA

Secretaria